



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0441-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de abril de 2024



VISTOS:

El Informe N° 203-2024/MPP-PPM, de fecha 01 de abril de 2024, sobre **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0125-2023-OPUyR/MPP**, de fecha 28 de abril de 2023, informado por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 200-2024-SGDURyGI/MPP, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; Informe N° 569-2024-OGAJ/MPP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*". Asimismo agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: "*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, asimismo el Artículo 79° del mismo cuerpo legal, en relación a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, señala:

"(...) **ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO**
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*
 - 1.4. *Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:*

(...)

 - 1.4.4. *Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política*

(...)
3. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*
 - 3.6.3. *Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política*";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en el Artículo 3° Definiciones y Artículo 10°, referido a la inaplicación dispone lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0441-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de abril de 2024



"(...) Artículo 3º.- *Definiciones*

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3. *Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.*

- Artículo 10º.- *De la inaplicación al caso concreto*

10.1. *Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.*

10.2. *En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda";*

Que, el numeral 213.1, del Artículo 213º del Texto Único Ordenado del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.3, precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 083-00-CMPP, de fecha 28 de octubre de 2011, se resuelve aprobar el Reglamento para el tratamiento de Anuncios y Avisos Publicitarios en la ciudad de Piura, el cual consta de Setenta y Cinco (75) artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Cuatro (04) Disposiciones Finales, el mismo que en el Artículo 11º norma lo relacionado a las Definiciones, estableciendo lo siguiente: (...) "6) Autorización Municipal.- Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente ordenanza y se refiere a la ubicación y características del elemento de publicidad exterior";

Que, el artículo 55º de la citada Ordenanza, se norma lo relacionado a la vigencia de la autorización, estableciéndose lo siguiente: "La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios vinculados a la identificación de establecimientos, consistente en letreros, letras recortadas, placas y todos, tendrán una vigencia permanente por tiempo indeterminado. Para el caso de elementos ubicados en Áreas de Dominio Público, la autorización es temporal y la vigencia dentro del año fiscal, estando supeditada al pago correspondiente. Para las autorizaciones emitidas por tiempo indeterminado, serán consideradas de esta manera, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluados para el otorgamiento de la autorización. Dichas condiciones deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contienen los anuncios en relación con el espacio físico y uso del suelo, mas no en relación con el contenido del anuncio";

Que, asimismo, el artículo 56º de la citada Ordenanza, se norma lo relacionado a la Autorización para el año Fiscal de elementos en Área de Dominio Público, estableciendo: "(...) para el caso de autorizaciones emitidas para elementos ubicados en Áreas de Dominio Público, se tendrá un plazo de quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, en el que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0441-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de abril de 2024

el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización para el año fiscal siguiente. La renovación de la autorización está sujeta a nueva evaluación de las características físicas y ubicación del anuncio publicitario (...);

Que, con fecha 28 de abril de 2023, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, emitió la Resolución Jefatural Nº 0125-2023-OPUyR/MPP, textualmente resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Autorización solicitada por la Empresa, GLOBAL FUEL S.A., para la instalación de Uno (01) Anuncio Publicitario, conforme a las características indicadas en el segundo considerando de la presente. ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las características del Anuncio Publicitario, señaladas en el segundo considerando, deja sin efecto la presente Resolución, aplicándose las sanciones administrativas, correspondientes";

Que, conforme al documento del Visto, la Procuraduría Pública Municipal, solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, se inicie la nulidad de oficio parcial de la Resolución Jefatural Nº 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, señalando que la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, mediante la Resolución de Consentimiento Nº 0060-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 08 de marzo de 2024, implica que la Municipalidad Provincial de Piura, y todos los funcionarios cuentan con la obligación de inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal. Por ello, en el anexo I, precisa que la barrera burocrática consiste en "la imposición del plazo de vigencia de un (01) año, para la autorización de instalación de un anuncio publicitario, ubicado en la Av. Sánchez Cerro Nº 825, distrito, Provincia y Departamento de Piura" (debe ser permanente), materializado en la Resolución Jefatural Nº 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, por lo que señala que corresponde declarar la Nulidad de Oficio Parcial de la citada Resolución, solo en el extremo del plazo, de conformidad con el artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado con D.S. Nº 004-2019-JUS;

Que, en atención a lo expuesto, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, con Informe Nº 220-2024-SGDURyC-GDTyGI/MPP, de fecha 04 de abril de 2024, remitió lo actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicó principalmente: "(...) al respecto, se hace mención que mediante Resolución Jefatural Nº 125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, se emitió dicho acto administrativo a nombre de la Empresa GLOBAL FUEL S.A., para la instalación de un Anuncio Publicitario, a ubicar en Av. Sánchez Cerro Nº 825 Piura, siendo el periodo de duración del permiso: DESDE EL 25.04.2023 HASTA 25.04.2024. Que, dicho acto administrativo, se emitió en cumplimiento del Artículo 55º de la Ordenanza Municipal Nº 083-00-CMPP. Que, en ese sentido INDECOPI, considera que la vigencia de un año para las autorizaciones de anuncios publicitarios, como es el caso de la instalación de un anuncio publicitario, de la Empresa GLOBAL FUEL S.A., ubicada en Av. Sánchez Cerro Nº 825, distrito, Provincia y Departamento de Piura, es una barrera burocrática, la cual debe ser declarada nula de oficio de manera parcial. Que, el marco normativo vigente como es el numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por lo expuesto, se solicita a su despacho continuar con el trámite correspondiente, para declarar la nulidad de oficio parcial de la Resolución Jefatural Nº 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, solo en el extremo del plazo";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 569-2024-GAJ/MPP, de fecha 9 de abril de 2024, indicó y recomendó a la Gerencia Municipal: "(...) Considerando que se ha declarado barrera burocrática ilegal, se ha considerado la ilegalidad de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, correspondería declarar la nulidad parcial de la citada resolución, por haber así dispuesto el ente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0441-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de abril de 2024



regulador, en dicho sentido, corresponde se emita la Resolución de Alcaldía, considerando que el Órgano Superior de quien dicto el acto y de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, se encuentra contemplado el procedimiento denominado "41.60 Autorización de Anuncios y Avisos Publicitarios", con Código PA17404948, con atención de Recurso de Apelación el Alcalde. En ese orden de ideas, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por INDECOPI y declarar la nulidad parcial con relación al plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Jefatural N° 0125-2023-OPUyR/MPP, quedando vigente en los demás extremos debiendo para ello emitir la resolución de Alcaldía correspondiente";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de abril de 2024; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023, emitida por la Oficina de Planificación Urbana y Rural, de la Municipalidad Provincial de Piura, con relación al plazo de vigencia de la autorización de instalación de Un (01) Aviso Publicitario, a ubicar en Av. Sánchez Cerro N° 825 – Piura, otorgada en dicho acto resolutivo, **DEBIENDO SER EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL AVISO PUBLICITARIO "PERMANENTE"**, por haber así dispuesto el ente regulador mediante la Resolución de Consentimiento N° 0060-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 08 de marzo de 2024, a favor del denunciante GLOBAL FUEL S.A., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia del presente acto resolutivo, a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de dar a conocer a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, de lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR, subsistente, en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 0125-2023-OPUyR/MPP, de fecha 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, a los órganos correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)